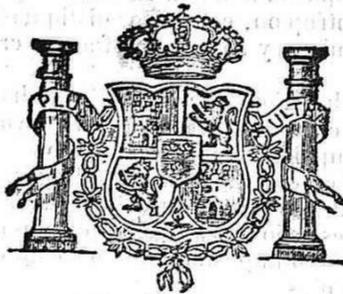


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina, y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María Eulalia, según los partes recibidos en esta Presidencia, verificaron su viaje con toda felicidad; habiendo sido felicitados por las Autoridades y poblaciones del tránsito con entusiasmo, especialmente en Córdoba, Sevilla y Jerez, cuyas estaciones estaban adornadas con el mayor gusto.

Esperaban á SS. MM. en la estación de San Lúcar de Barrameda los Serenos, Sres. Infantes Duques de Montpensier, con las Autoridades y Oficialidad del Ejército y de la Marina.

Los Reyes e Infantes se dirigieron á la Iglesia Mayor, en donde se cantó un *Te Deum*, y después á Palacio.

Por la noche asistieron á la función del teatro, y recorrieron á pie algunas calles para ver las iluminaciones.

Ayer por la mañana oyeron Misa en la Iglesia Mayor, y después de almorzar se dirigieron al coto de Alguda.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 23 de Febrero de 1882.)

Sanlúcar de Barrameda 23, 8<sup>35</sup> noche.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Infanta Doña Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

Esta mañana han salido SS. MM. y A. con los Serenos, Duques de Montpensier e Infante D. Antonio para el coto de Doña Ana, y han regresado esta tarde, á las seis y cuarto, sin novedad.

La cacería ha sido muy animada; el Duque de Medina Sidonia y los Condes de Niebla han hecho los honores con la mayor esplendor. El trayecto por el río, á la ida, se ha recorrido en una falúa de vapor, y á la vuelta han venido SS. MM. y AA. en el cañonero *Cocodrilo*.»—(Gaceta del día 24 de Febrero de 1882.)

SANLÚCAR DE BARRAMEDA 23, 1<sup>35</sup> mañana.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia continúan en Sanlúcar de Barrameda sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey ha pasado parte del día de hoy cazando en las dehesas de Paso Llano con los Serenísimos Sres. Infantes Duques de Montpensier y Don Antonio. S. M. la Reina é Infanta Doña Eulalia y

Duquesa de Montpensier han visitado los establecimientos de Beneficencia y fundaciones piadosas. Mañana salen SS. MM. é Infanta Doña Eulalia por mar para revistar la Escuadra y visitar Cádiz, regresando por ferro-carril por la noche á Sanlúcar. El Ministro de Marina, que llegó hoy, acompañará á SS. MM.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del día 25 de Febrero de 1882.)

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

Conclusion (1)

Art. 38. La comprobacion de las inutilidades alegadas y presuntas de los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina, por las cuales hayan sido declarados útiles condicionalmente para el servicio, se efectuarán en los términos que prescriben los artículos siguientes.

Art. 39. La comprobacion establecida por los artículos 36 y 38 para los defectos y enfermedades incluidos en la clase 3.<sup>a</sup> del cuadro de inutilidades que acompaña á este Reglamento, se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al día en que el mozo haya ingresado en Caja.

Art. 40. Los que se hallen en el caso anterior serán observados durante los referidos dos meses en las Cajas respectivas, pasando los que lo necesitan á los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto á los civiles. Las observaciones se practicarán en dichos establecimientos por los Profesores de los mismos, y en las Cajas por dos Facultativos, nombrados uno por la Comision provincial y otro por el Comandante militar; y del resultado se dará noticia circunstanciada á la Comision provincial, cumplido que sea aquel plazo.

El nuevo reconocimiento se practicará ante esta Corporacion por los Facultativos nombrados por la misma y por la Autoridad militar, con citacion de los interesados, y declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del mozo, correspondiendo á la misma Comision la decision de cuantas dudas ocurran. Si el mozo resultase útil, volverá á la Caja é ingresara desde luego en cuerpo. Si, por el contrario, fuera declarado inútil, la Comision provincial hará en seguida el llamamiento y entrega del recluta disponible que deba reemplazarle.

Art. 41. El juicio de exenciones para el servicio en el Ejército y en la Marina por causas de inutilidad física, que anualmente ha de celebrarse en las Cajas de recluta y Comisiones provinciales, solo du-

(1) Véase el Boletín anterior.

rará tres meses, contados desde el día en que respectivamente de principio en ellas. Los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquier otro motivo no hayan podido concurrir dentro de dicho plazo para hacer la oportuna alegacion de sus presuntas inutilidades, cualesquiera que ellas sean, y lo verifiquen con posterioridad, serán declarados soldados con el carácter de útiles condicionalmente para el servicio; efectuándose la comprobacion y declaracion, ó tan solo la declaracion de su aptitud ó inutilidad, según los casos.

Art. 42. El Ministro de la Gobernacion queda autorizado para nombrar Comisarios Régios ó Comisiones extraordinarias que inspeccionen las actuaciones referentes á los juicios de exencion por causa de inutilidad física, celebrados ante las Cajas de recluta ó Comisiones provinciales, siempre que lo crea conveniente, para cerciorarse de la exactitud y legalidad con que se haya procedido en ellas.

Art. 43. Para el desempeño de las Comisiones extraordinarias á que se refiere el anterior artículo ó para el cargo de Comisarios Régios, serán elegidas siempre personas que por lo menos hayan desempeñado ó desempeñen cargos correspondientes á la categoría de Jefes superiores de Administracion.

Art. 44. Los Comisarios Régios ó Comisiones extraordinarias establecidas por los anteriores artículos irán acompañados del personal facultativo y auxiliar de confianza que se considere necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 45. A dichos Comisarios Régios ó Comisiones extraordinarias se les señalarán las dietas correspondientes á su categoría, con cargo al capítulo del presupuesto de reemplazos.

En caso de resultar comprobadas ilegalidades, serán satisfechos dichos gastos colectivamente por los individuos que las hayan cometido ó dado ocasion á ellas, sin perjuicio de las demás penas á que se hayan hecho acreedores.

Art. 46. En los casos de apelacion señalados en el art. 170 de la ley el Ministro de la Gobernacion no podrá decidir sin oír á la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, y previamente á la Real Academia de Medicina de Madrid ó á la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad militar.

Art. 47. Los Facultativos que practiquen reconocimientos para el ingreso en el Ejército ó en la Marina de los mozos llamados al servicio serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que certifiquen como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan y que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 48. En ningun caso se hará efectiva la responsabilidad á que se refiere el artículo anterior, sin que previamente se haya procedido á la instrucion de un expediente gubernativo, en que sean comprobados los hechos que motiven esta responsabilidad, expongan sus descargos los Médicos interesados, y den su dictamen pericial en lo que se refiera á los civiles la Real Academia de Medicina de Madrid; en lo tocante á los militares la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad del Ejército, y respecto de los de la Armada una Junta de Jefes nombrada al efecto.

**CUADRO**

**de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marinería.**

**CLASE PRIMERA.**

Inutilidades físicas por las que pueden los Ayuntamientos, sin intervención pericial facultativa, declarar exentos del servicio del Ejército y de la Marina á los mozos llamados por la ley.

- Número 1.º Falta completa de ambos ojos.
- 2.º Ceguera completa, permanente é incurable, que dependa de vaciamiento ó consunción de los globos de ambos ojos.
- 3.º Pérdida completa de las narices.
- 4.º Pérdida completa de ambas orejas.
- 5.º Pérdida completa de la lengua.
- 6.º Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.
- 7.º Mutilación de una ó de ambas extremidades superiores que cuando menos consista en la pérdida de una mano.
- 8.º Jorobas ó torceduras del espinazo monstruosas, acompañadas de corta estatura del individuo.
- 9.º Pérdida completa de los órganos genitales externos.
- 10. Mutilación de una ó de ambas extremidades inferiores que cuando menos consista en la pérdida de un pie.
- 11. Cojera que dependa de la desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, y consista cuando ménos en 12 centímetros de diferencia.

**CLASE SEGUNDA.**

Inutilidades físicas que deberán ser declaradas por los Facultativos atendiendo sólo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y que causarán la exención del servicio en el Ejército y en la Marina ante las Cajas de recluta ó las Comisiones provinciales.

**ÓRDEN PRIMERO.**

*Defectos físicos, estados patológicos generales y enfermedades constitucionales.*

- 12. Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.
- 13. Debilidad general muy graduada, consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración.
- 14. Escrofulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneo, linfático y óseo.
- 15. Sífilis caracterizada por formas graves terciarias y viscerales.
- 16. Caquexia esorbútica.
- 17. Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel, que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades, ó con lesiones viscerales.
- 18. Reumatismo crónico con lesiones viscerales.
- 19. Cáncer externo bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

**ÓRDEN SEGUNDO.**

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.*

- 20. Desarrollo excesivo de toda la cabeza con ó sin deformidad de la misma, ó deformidad de una de sus principales partes.
- 21. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresión ó hundimiento de los huesos ó de su exfoliación ó extracción, con alteración de las funciones del encefalo.
- 22. Cáries extensa de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.
- 23. Necrosis extensa de uno ó más de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.
- 24. Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.
- 25. Hidrocéfalo crónico.
- 26. Hidro-raquis.

**ÓRDEN TERCERO.**

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.*

- 27. Anquilobléfaron, ó sea union preternatural y permanente, total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la vision en ámbos ojos ó la imposibilite por completo.
- 28. Simbléfaron, ó sea adherencia de uno de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ámbos ojos.
- 29. Cicatrices con pérdida de sustancia de los

párpados que alteren sus funciones dificultando la vision ó imposibilitandola en ámbos ojos.

30. Entropion, ectropion, distiquiasis, triquiasis que determinen y sostengan ofalmita crónica y permanente.

31. Pterigion que se extienda hasta el centro de ambas córneas dificultando la mayor parte de la vision ó impidiéndola por completo.

32. Opacidades, pannus, albugos, leucomas y manchas de las córneas que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la vision en ámbos ojos.

33. Estafiloma en ambas córneas.

34. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los iris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las capsulas de los cristalinos que impidan en su mayor parte la vision ó la imposibiliten por completo en ámbos ojos.

35. Atresia ó oclusion de ambas papilas.

36. Hidrofalmia doble, ó sea hidropesía del globo ocular en ámbos lados.

37. Glaucoma en ámbos ojos.

38. Hemofalmia doble, ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente y que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ámbos ojos.

39. Hipopion en ámbos lados que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.

40. Catarata en ámbos ojos.

41. Atrofia considerable del globo ocular en ámbos lados.

42. Exoftalmia permanente, ó sea prociencia ó salida permanente de uno ó de ámbos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

43. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploracion directa.

44. Necrosis de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploracion directa.

45. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los órganos contenidos en las órbitas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ámbos ojos.

46. Pérdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la vision, que dependa de la existencia, en cada uno de los ojos, de alguno de los defectos ó enfermedades incluidos como dobles en este orden.

**ÓRDEN CUARTO.**

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.*

47. Cáries ó necrosis de los huesos de ámbos oídos comprobada por exploracion directa y acompañada de supuracion característica.

**ÓRDEN QUINTO.**

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.*

48. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.

49. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos, que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

50. Tumores erectiles voluminosos y otras escrescencias de los labios ó de las encías, que por su tamaño dificulten notablemente la masticacion ó la palabra.

51. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulten la deglucion ó alteren notablemente la emision de la palabra.

52. Pérdida ó falta parcial de la lengua, que dificulte en sumo grado, la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

53. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas, que dificulten en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulte notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

55. Cáries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior, ó de los palatinos, comprobadas por exploracion directa.

56. Fístula ó fistulas de la glándula parótida, del conducto de Sténon, de las sub-maxilares, del

esófago, del estómago, del hígado, de los intestinos y del ano.

57. Hernia ó hernias de las vísceras abdominales de todas especies y graduaciones.

58. Prociencia permanente é irreducible del recto.

59. Pólipos fibrosos de gran volumen y tumores fungosos con la misma condicion, que tengan su asiento en el recto ó el ano.

60. Tumores hemorroidales externos voluminosos é irreducibles.

61. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del pancreas, con trastorno de la respiracion ó de la nutricion.

62. Ascitis, ó sea hidropesía del vientre.

**ÓRDEN SEXTO.**

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.*

63. Deformidad congenita ó accidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales; senos maxilares ó frontales que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.

64. Lupus úlcero profundo de la nariz.

65. Cáries ó necrosis extensas de los cartílagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploracion directa.

66. Cáries ó necrosis del hueso hyoides ó de los cartílagos de la laringe ó de la traquea, comprobadas por exploracion directa.

67. Deformidades notables del torax, que dificulten la circulacion ó la respiracion, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó imposibiliten el uso de las prendas de equipo y vestuario.

68. Jorobas, jibosidades ó corvaduras anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiracion ó la circulacion, entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo y vestuario.

69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar, y las consolidadas viciosamente con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.

70. Dislocacion de las vértebras ó de las costillas, con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco y del espinazo.

71. Cáries ó necrosis de las vértebras, de las costillas ó del esternon, comprobadas por exploracion directa ó caracterizadas por sintomas objetivos.

72. Hidrotorax ó empiema bien caracterizados.

73. Fístula ó fistulas de la laringe ó de la traquea con alteracion de la voz ó de la respiracion.

74. Fístula ó fistulas en las paredes torácicas.

75. Hernia ó hernias de los organos contenidos en la cavidad del torax, de todas especies y graduaciones.

76. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

77. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volumen, cualquiera que sea la region que ocupen.

78. Tisis laríngea ó pulmonal confirmadas.

79. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

80. Varices voluminosas y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceracion.

**ÓRDEN SÉTIMO.**

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.*

81. Deformidad de los órganos de la generacion, impropriadamente conocida con el nombre de hermafroditismo.

82. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media á la raiz del miembro viril.

83. Estrecheces orgánicas considerables y permanentes de la uretra, comprobadas por medio del cateterismo.

84. Fístulas urinarias véxico-cutáneas.

85. Estrofia de la vejiga.

86. Falta de los testes, con ausencia de los atributos de la virilidad.

87. Pérdida de ámbos testes.

## ORDEN OCTAVO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular.*

88. Hidropesía general, ó sea anasarca crónico.  
 89. Cicatrices extensas, que por la retracción del tejido inodular, ó por las adherencias á los tejidos subyacentes, imposibiliten la libre acción de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.  
 90. Lepra.  
 91. Elefantiasis.  
 92. Tiñas favosa, tonsurante y pelada, ó *porrigo decalvans*, en cualquiera de sus formas y períodos.  
 93. Pelagra.  
 94. Albinismo con fotofobia permanente.  
 95. Tumores voluminosos que requieran para su curación una operación quirúrgica, sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan ó con el cual se relacionan.  
 96. Úlceras extensas y sostenidas por diatesis ó vicios especiales.  
 97. Obesidad general excesiva ó polisarcia que haga en extremo fatigosa la marcha del individuo, imposibilite la carrera y el uso de las prendas de equipo y vestuario y el del armamento.

## ORDEN NOVENO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los ganglios de este nombre.*

98. Bocio voluminoso que dificulte la respiración ó la circulación, ó que imposibilite el uso de las prendas de vestuario con que en el Ejército se acostumbra á cubrir el cuello.  
 99. Escrófulas voluminosas y en gran número.  
 100. Escrófulas ulceradas en gran número.  
 101. Degeneración tuberculosa de los ganglios ó vasos linfáticos, caracterizada por síntomas objetivos.

## ORDEN DÉCIMO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.*

102. Desigualdad de longitudinal mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores, ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesión importante de sus funciones.  
 103. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó de los dedos gruesos del pie, ó de dos ó más dedos de una misma mano ó pié.  
 104. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situación estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié.  
 105. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes con lesión importante de sus funciones.  
 106. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades, sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesión de las funciones de los miembros á que pertenecen.  
 107. Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesión de las funciones de las mismas.  
 108. Artrocacos ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.  
 109. Tumores huesosos, perióstosis y exóstosis voluminosos de la pelvis ó de las extremidades que dificulten el ejercicio de las funciones de éstas.  
 110. Cáries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pelvis ó de las extremidades.  
 111. Espina ventosa.  
 112. Osteosarcoma ó cáncer de los huesos.  
 113. Hidrartrosis ó hidropesía de las grandes articulaciones crónica.  
 114. Anquilosis completa de las grandes articulaciones de las extremidades.  
 115. Raquitismo.  
 116. Sección ó rotura de una ó más masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesión de las funciones respectivas.  
 117. Gafedad, ó sea contractura ó flexión permanente de todos los dedos de una ó de ambas manos con deformación consuntiva de los mismos.  
 118. Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.  
 119. Patizambo, ó sea desviación muy gradua-

da hácia dentro de las articulaciones femoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresión.

120. Desviación muy graduada hácia dentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentación esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresión.

121. Piés contrahechos ó deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.

## CLASE TERCERA.

Inutilidades físicas que deberán ser comprobadas y declaradas con arreglo al art. 40 para causar la exención del servicio de los soldados útiles condicionalmente.

## ORDEN PRIMERO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.*

122. Imbecilidad confirmada.  
 123. Idiotismo.  
 124. Monomanía ó manía confirmadas y crónicas.  
 125. Demencia confirmada.  
 126. Vértigos prolongados y frecuentes.  
 127. Sonambulismo habitual.  
 128. Accidentes apoplectiformes frecuentes.  
 129. Epilepsia confirmada.  
 130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.  
 131. Corea ó baile de San Vito, permanente.  
 132. Ataxia locomotriz.  
 133. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales permanentes con lesión de funciones importantes para el servicio.  
 134. Catalépsia.  
 135. Flegmasías ó inflamaciones crónicas del cerebro, cerebelo, médula espinal ó de sus membranas.  
 136. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

## ORDEN SEGUNDO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.*

137. Blefaroptosis, ó sea caída del párpado superior de los dos lados permanente, que dificulte la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.  
 138. Tumor lagrimal voluminoso y crónico.  
 139. Obstrucción permanente de los puntos y conductos lagrimales.  
 140. Fístula lagrimal crónica.  
 141. Úlceras rebeldes de las córneas.  
 142. Miopía, ó sea cortedad de vista, que se caracterice por la imposibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del núm. 18 ó con lentes planas.  
 143. Hemeralopía, ó sea ceguera crepuscular permanente.  
 144. Nictalopía, ó sea ceguera diurna permanente.  
 145. Amaurósia en ámbos ojos.  
 146. Inflamaciones crónicas de cualquiera de los tejidos que constituyen el globo del ojo, los párpados y las vías y carúnculas lagrimales.

## ORDEN TERCERO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.*

147. Pólipos y excrecencias de ámbos oídos que imposibiliten la audicion de una manera permanente.  
 148. Cofosis, ó sea sordera de ámbos oídos, completa y permanente.  
 149. Inflamaciones crónicas y rebeldes de las diferentes partes que constituyen el órgano del oído.  
 150. Flujos otorreicos, tanto mucosos como purulentos, continuos y de comprobada rebeldía.

## ORDEN CUARTO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.*

151. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que

dificulten considerablemente la masticación, la espuicion, la deglución ó el uso de la palabra.

152. Hematemesis habitual y rebelde.  
 153. Disenteria crónica y rebelde.  
 154. Incontinencia permanente de las heces ventrales.  
 155. Úlceras permanentes del recto ó del ano, rebeldes á todo método curativo.  
 156. Flegmasías crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.  
 157. Cólicos hepáticos dependientes de cálculos biliares.  
 158. Flegmasías crónicas del peritoneo y de sus dependencias.  
 159. Cáncer de cualquiera de los órganos del aparato digestivo, bien comprobado.  
 160. Lesiones orgánicas bien comprobadas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

## ORDEN QUINTO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.*

161. Pólipo ó pólipos fibrosos de las fosas nasales que por su situación ó volumen dificulten de una manera permanente la respiración.  
 162. Ozena, ó sea úlcera fetida de la nariz, permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.  
 163. Tartamudez permanente muy graduada.  
 164. Mudez y sordo-mudez.  
 165. Afonía, ó falta de voz permanente.  
 166. Úlceras crónicas de la laringe.  
 167. Flegmasías crónicas de la laringe, la tráquea, de los brónquios, de los pulmones ó de las pleuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.  
 168. Pericarditis ó hidropericardias crónicas.  
 169. Dilatación aneurismática del corazón.  
 170. Hipertrofia del corazón.  
 171. Palpitaciones del corazón habituales y de accesos frecuentes.  
 172. Lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos que dificulten ó trastornen la circulación y la respiración.  
 173. Asma bien caracterizada.  
 174. Angina de pecho.

## ORDEN SEXTO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato genito-urinario.*

175. Flegmasías crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato genito-urinario.  
 176. Cólicos nefríticos dependientes de litiasis.  
 177. Cálculos vexicales comprobados por el caeterismo.  
 178. Incontinencia de orina permanente y rebelde.  
 179. Diabetes.  
 180. Albuminuria.  
 181. Hematuria copiosa y habitual.

## ORDEN SÉTIMO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.*

182. Reumatismo muscular ó articular, crónicos.  
 183. Gota crónica.

*Modelo del certificado á que se refiere el art. 25 del reglamento anterior.*

D. N. N. (1), Médico de Sanidad.... (2) y Don N. N. (3) Médico .... (4), nombrado el primero por el Gobernador militar de esta capital, y el segundo por la Comisión provincial de la misma, para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo ante la.... (5).

Certifican haber reconocido al mozo núm..... (6) del cupo del pueblo..... (7) N. N. (8), de.....

- (1 y 3) Nombres y apellidos paterno y materno.  
 (2) Del Ejército, de la Armada ó de lo que sea.  
 (4) De la Facultad de Medicina, de la Beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.  
 (5) Caja de recluta ó la expresada Comisión.  
 (6) El que le haya tocado en sorteo.  
 (7) El pueblo á que corresponda; y si estuviere dividido en distritos, el distrito.  
 (8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.

(9) años de edad, de oficio...., natural de.... (10), correspondiente al partido judicial de...., provincia de...., que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y tiene un metro (11).... milímetros, hijo de.... y de.... (12), el cual alegó.... (13).

Interrogado, dijo.... (14). Reconocido, resultó... (15), por todo lo cual lo conceptúan.... (16) para el servicio en el Ejército y en la Armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad.... (17) incluido con el número.... (18) en el orden .... (19) de la clase.... (20), ó le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21).

Fecha (22). Firmas.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Apremiados ya todos los pueblos que debian atrasos por repartos provinciales hasta el año económico de 1880 á 1881, y sin perjuicio de continuar los procedimientos con los que han sido ineficaces, así como tambien con los que han dejado trascurrir el plazo de la suspensión sin hacer nuevos ingresos, ha llegado el turno, según el orden establecido por la Excma. Diputación, de adoptar medidas coercitivas contra los Ayuntamientos que á pesar de hallarse vencido el 3.º trimestre no han pagado cantidad alguna del repartimiento de 1881 á 1882.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y con el fin de que se apresuren á saldar sus descubiertos, único medio de evitar responsabilidades.

Soria 24 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente interino, Francisco Alcalde.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha y liquidados en el día de hoy.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pcts. Cént.). Items include Racion de pan de 70 decágramos, Id. de cebada de 3.95 kilogramos, Id. de paja de 6 id., Litro de aceite, Carbon, kilogramo, and Leña, id.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 24 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente accidental, Alcalde.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Recaudacion.—Sal.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

En cumplimiento y fiel observancia á lo dispuesto por la Superioridad respecto al pago del impues-

- (9) Los que tuviere. (10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso el concejo, feligresía, anteiglesia, merindad, etc., etcétera, á que corresponda dicho pueblo. (11) Los milímetros que tuviere sobre un metro. (12) Los nombres del padre y de la madre, si fueren conocidos. (13) Lo que hubiere alegado, en sus propias palabras, ó que no alegó antecedentes patológicos. (14) Aquí los datos anacéticos y de actualidad que del interrogatorio resulten más ó menos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos. (15) Lo que resulte del reconocimiento. (16) Útil condicionalmente, útil ó inútil. (17, 18, 19 y 20) Los que fueren. (21) La enfermedad aguda que padece. (22) Aquí la capital, y el día, mes y año en que se libre el certificado.

to de Sal estableciendo la normalidad que en buenos principios económicos corresponde, hago saber á las referidas autoridades locales que no estando hechos los nuevos repartimientos de esta contribucion, deben entenderse los cobros y pagos que se hagan en el 3.º trimestre á buena cuenta, para lo cual al vencimiento del 4.º se practicarán las oportunas liquidaciones según procede.

En su vista, ordeno á los Sres. Alcaldes que, con el celo que siempre me han demostrado, dispongan que en el término de 3.º día se verifique el ingreso de las cuotas que á cada cual corresponden por el referido impuesto y que tenían señaladas en el repartimiento anterior, haciéndoles presente que trascurrido este plazo, sin más aviso, la Administración no podrá menos de expedir los apremios de instrucción contra los morosos, disposición que estimaré me eviten atendiendo esta excitación que me honro en dirigirles.

Soria, 26 de Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda, Francisco Maureta.

La Gaceta de Madrid, núm. 36, correspondiente al día 5 del actual, publica el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de tres millones de kilogramos de tabaco en hoja boliche de Puerto-Rico para el suministro de las Fábricas de la Península.

Y en cumplimiento de la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, he dispuesto la insercion del presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 14 de Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda, Francisco Javier Maureta.

SECCION CUARTA.

Direccion general de Instruccion publica.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas de la Universidad Central, la cátedra de Geodesia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la qual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y seccion de las Universidades de distrito con tres años por lo menos de enseñanza en ellas; los numerarios de los Institutos que desempeñen asignatura de la Facultad y seccion en iguales condiciones, y los Catedráticos supernumerarios de las ya expresadas Facultad y seccion que reúnan los requisitos y circunstancias determinadas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Todos los aspirantes deberán acreditar que se hallan en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba que, á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado que han regresado á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

- Número 3.389 de turno.—Enrique Sarmiento Rodriguez, soldado, regresó en Junio de 1870. Núm. 4.356 de id.—Francisco Vargas Fernandez, soldado, regresó en Noviembre de 1870. Núm. 4.801 de id.—Manuel Barco Martinez, soldado, regresó en Noviembre de 1873.

Núm. 7.735 de id.—Francisco Ventosa Barro, soldado, regresó en Noviembre de 1874.

Núm. 5.092 de id.—Gabriel Irisarri Oyanarte, soldado, regresó en Abril de 1875.

Núm. 2.740 de id.—Miguel Oria Laso, guardia, regresó en Julio de 1875.

Núm. 3.598 de id.—Gregorio Fernandez Fernandez, soldado, regresó en Noviembre de 1875.

Núm. 3.643 de id.—Francisco Ruiz Garcia, soldado, regresó en Diciembre de 1876.

Núm. 3.989 de id.—Ramon Alvarez Lopez, soldado, regresó en Diciembre de 1876.

Núm. 4.563 de id.—Juan Martin Jimenez, soldado, regresó en Diciembre de 1876.

Núm. 2.552 de id.—Rafael Reyes Garreto, soldado, regresó en Enero de 1877.

Núm. 2.585 de id.—Dorooteo Jimenez Rios, soldado, regresó en Enero de 1877.

Núm. 2.654 de id.—Jose Garcia Benitez, soldado, regresó en Enero de 1877.

Núm. 2.769 de id.—Teodoro Berganza Abendaño, soldado, regresó en Enero de 1877.

Núm. 2.986 de id.—Pedro Rivas Planas, soldado, regresó en Enero de 1877.

Núm. 3.180 de id.—Salvador Romero Iglesias, soldado, regresó en Enero de 1877.

Núm. 3.181 de id.—Manuel Martinez Rios, soldado, regresó en Enero de 1877.

Madrid, 8 de Febrero de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales ordenes y circulares publicados en el Boletín oficial durante el mes de Febrero de 1882.

Real orden haciendo varias aclaraciones á la ley de 8 de Enero último reformando la de reclutamiento y reemplazo del Ejército, Boletín extraordinario del día 3.

Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura de Miguel Segovia Gomez, núm. 16.

Real decreto aprobando la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de consumos, núm. 17

Instrucción á que se refiere el anterior Real decreto, id. y siguientes.

Real orden desestimando la pretension de D. Sebastian Maltrana y otros. á nombre del Sindicato madrileño, para que se suspenda el Reglamento provisional para la administración de la contribución industrial y de comercio, núm. 19.

Otra id dictando varias disposiciones para que se tengan presentes al formarse el Reglamento y tarifas definitivas por que ha de regirse la contribución industrial y de comercio desde 1.º de Julio próximo, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando habese encargado nuevamente del mando de la misma D. Salvador Gonzalez Montero, núm. 20.

Otra id. anunciando quedar prohibido cazar durante la época de la reproduccion, id.

Real decreto resolviendo que el Ministro de la Gobernacion disponga la publicacion de una nueva edicion oficial de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, núm. 21.

Ley á que el anterior Real decreto se refiere, id. y siguientes.

Circular del Gobierno civil de la provincia excitando el celo de las Autoridades y Guardia civil de la provincia para que vigilen y eviten la rotura de aisladores telegráficos, id.

Otra anunciando la creacion de cuatro plazas de agentes de orden público, id.

Otra id. para que el resumen de los vecinos domiciliados y transeuntes de sus respectivos términos municipales no lo envíen los Alcaldes á la Excelentísima Diputación hasta el último mes del año económico, núm. 22.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Exema. Diputación provincial el día 20 de Enero de 1882, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que se averigüe el paradero de los mozos Bernabé Jimenez Guerrero y Sebastian Cihuela Alvarez, número 23.